

\*\*\*\*\*

## CONSULTA

QUE EL MINISTRO GENERAL

DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO

*dirigió al Emmo. Cardenal Galeffi  
luego que se presentó á las Córtes  
el proyecto de la llamada ley de  
Regulares.*

**E**minentísimo Señor: = Encargada la Orden Seráfica á la proteccion de vuestra Eminencia, y ordenado por las Bulas Apostólicas y por los estatutos de aquella, que deba recurrirse al Cardenal protector cuando por cualquiera autoridad ó persona se intentaren innovaciones en la Orden, es un deber mio exponer á vuestra Eminencia las que las Córtes de España han proyectado hacer, y harán en efecto dentro de breves dias, en que se discutirá el proyecto de ley sobre la que titulan reforma de Regulares. = En el artículo 8.º del referido proyecto se lee: "*En cuanto á los demas Regulares* (habla de los Men-

dicantes, de las Ordenes de redencion de Cautivos, y de los Esculapios, porque los Monacales y demas quedan extinguidos por otros artículos) *la Nacion no consiente que existan sino sujetos á los Ordinarios.*" = Artículo 9.º No se conocerán mas Prelados que los locales de cada convento elegidos por las mismas comunidades. = Artículo 10. No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio. = De los restantes artículos sobre secularizacion, número de religiosos en cada convento, supresion de estos, y dotacion de algunos, instruirá á vuestra Eminencia el Procurador general de la Orden, á quien hago con ese objeto una minuciosa relacion con varias observaciones acerca de la capciosidad del primer artículo. = He copiado á vuestra Eminencia el 8.º, 9.º y 10 porque siendo, en especial los dos primeros, destructores de la Orden, como opuestos á los capítulos expresos de la regla, no pudieran los frailes Menores permanecer en estos Reinos á menos que consultando vuestra Eminencia á su Santidad se digne resolverlo asi, instruyéndome qué deba hacer si se sancionare esta ley por S. M. C. el Rey mi Amo. = Exponer á vuestra Eminencia las leyes, Cánones y estatutos especiales que se derogán, lo creo innecesario, porque vuestra Eminencia sobrada-







lum pro Domo Dei, cujus festis est epistola mihi tradita, maximopere commendans, rescribendum præcepit, prudentiæ canones exigere, ut, quoadusque liceat intra Hispaniarum limites consistere, tum Paternitas tua, tum Subditorum quique commorentur. Immo si forte contingat (quod malum Deus omen avertere dignetur) pelli in exilium, prope Hispaniam potius, quam longius remorentur. Quantâ vero id sapientiâ Pontifex Summus decernat, vel me tacente Paternitas tua nitide perspicit. Interest enim quammaxime, ut, quoad ejus fieri poterit, Pastor ab ovile minime sejungatur: aut si ipsi discedendum esse contingat, ad viciniore secedat. Fiet ita, ut, nisi palam expediat, saltem clandestinum proprias oves et instruat, et corrigat, et confirmet, atque in ordine officioque contineat. Bono siquidem Pastore absente, ut plurimum disperguntur oves: aut si mercenario committantur, venientem lupum is perhorrescit, fugit, sinitque ab eo pecudes mactari. Ita quidem superioribus temporibus, dum nos heic pari ærumnâ premeremur, præscriptum in Urbe fuit. Regularium Ordinum Superiores, præsertim vero Generales, firmissime constiterunt, nec nisi per vim Româ discessere.

Atque hæc quidem Paternitatem tuam directe respiciunt. Quoad Subditos autem,

Fratresque universos, satis superque per canones statutum habetur quid agere liceat, et à quibus abstinendum oporteat. Quousque ii mere *passive* se habeant, neque *active* aliquid contra Ecclesiæ jura moliantur (futurum enim speramus, in Catholici Regis ditionibus nihil omnino contra Dogmata attentatum iri), et Minorum Ordo, et Christiana Religio sarta tectaque servabitur. Inter furentes siquidem procellæ fluctus in spem adducimur fore, ut tranquillitas inopinato fiat, dummodo indesinenter divinam in nos Misericordiam humillimis precibus flectere studeamus; atque Apostolorum more inclamemus assiduè: *Domine, salva nos, perimus: impera, Domine, et fac tranquillitatem.* Atque lugendum potius, quam nobis lætandum esset, si nimio timore perculsi, è vinea Domini Sabaoth operarii ii discederent, quorum opera, exemplis, hortatu fideles populi tantopere indigent, ut roborentur.

Hæc sunt, quæ cursim, atque summatim, ne diutius Paternitas tua anceps hæret, palam edicere sollicitè existimavi. Interim vero conabor, ut si res præsertim Ecclesiæ penes vos in deterius proruant, Sacra Congregationis mens exquiratur, ut quod rectum, sanctumque fuerit pro Ecclesiæ ejusdem, Seraphicæque Religionis bono statuatur: eamque Paternitati tuæ me patefacturum



polliceor. Dum vero ejusdem commendabili zelo, atque sollicitudini Divi Francisci Ordinem pro munere commendo, à Deo Optimo Maximo veram adprecor felicitatem.

Romæ hac die 10 Octobris 1820. = Paternitatis tuæ Reverendissimæ addictissimus Servus vester. = P. F., Cardinalis Galleffi.



#### LA MISMA EN CASTELLANO.

**R**euerendísimo Padre: = Cuando las cartas de vuestra Paternidad llegaron á esta ciudad y pasaron á mis manos, se hallaban segun costumbre en *vacaciones*, con el fin de tomar algun descanso estos tribunales; no obstante como el negocio que vuestra Paternidad me comunicaba en su carta era urgentísimo, y no sufría dilaciones, sin la menor demora traté de consultar al Sumo Pontífice, y hacerle presente todo ello como es en sí. Su Santidad recibiendo con aquella bondad tan propia suya, y apreciando mucho la rendida obediencia de su corazon, su devocion para con la santa Sede, y su celo por la casa de Dios, de que tan buena prueba y sincero testimonio es la carta recibida, me mandó escribir á vuestra Paternidad exi-

gia la prudencia el permanecer, interin se pudiese, en la España asi su Paternidad como todos sus súbditos; y aun mas, que si ( lo que Dios no permita ) llegase el caso de un destierro ó expatriacion, convendria el fijarse lo mas inmediato posible de las fronteras, antes que alejarse mucho del Reino. Sin que yo lo diga, vuestra Paternidad conocerá por sí mismo lo prudente de esta resolucion del Padre Santo. Interesa mucho que el Pastor, interin le sea posible, no se aparte de sus ovejas; ó que si por necesidad se ve precisado á alejarse de ellas, sea lo menos que se pueda, y procure quedar á la vista y cercanía del rebaño. De este modo se logrará el que si no en público, al menos por medios secretos pueda cuidar de él, é instruirle y corregirle, y confirmarle y contenerle en su orden y deberes. Por lo comun, en ausentándose el Pastor se dispersan las ovejas, y si se entregan á un mercenario, este al venir al lobo, teme, huye, las abandona, y se las deja despedazar á su salvo.

Quando en los años pasados nos vimos en este país afligidos de las mismas calamidades, esto es lo que se prescribió en esta ciudad de Roma; y los superiores de las órdenes Regulares, con especialidad los Generales, permanecieron fijamente ella, y no se retiraron hasta que se les obligó por la fuer-



za. Esto es por lo que respecta directamente á vuestra Paternidad.

Por lo que hace á sus súbditos, y todos los demas hermanos ó religiosos, los cánones establecen claramente lo que les es lícito obrar, y de lo que se deben abstener. Interin ellos se porten meramente *pasivos*, y nada obren *activamente* contra los derechos de la Iglesia (esperamos en Dios que no se atentará contra los dogmas de la santa Religion en los dominios de un Rey, y del Rey católico) el orden de los Menores de san Francisco y la Religion de Jesucristo se conservará incolume. Entre las furiosas olas de esa deshecha tempestad esperamos que súbitamente sucederá la tranquilidad, si constante y continuamente procuramos inclinar con nuestras oraciones la divina misericordia; é imitando á los Apóstoles, de lo íntimo de nuestro corazon clamamos y decimos: Sálvanos, Señor, que perecemos: mandad, Señor, y venga ya la serenidad: *Salva nos, Domine, quia perimus: impera, Domine, et fac tranquillitatem*. Para nosotros, en verdad, sería un motivo de luto y de lamento, lejos de serlo de alegría, el que heridos de un súbito terror se alejasen de la viña del Padre de familias, y Dios de Sabaoth, unos operarios de cuyas obras y trabajo, y egemplos, y palabras, y exhortaciones tanto necesitan los pueblos para con-

servarse firmes y constantes en la fe y Religion.

Esto es lo que de pronto y sumariamente, por no tener por mas tiempo suspenso á vuestra Paternidad, he creido que debía claramente responderle. No obstante, si las cosas, principalmente las eclesiásticas, continuasen ahí tomando peor aspecto, procuraré que se consulte, y saber el modo de pensar de la sagrada Congregacion, para que se determine lo mas justo y recto para el bien de la Iglesia, y de la Orden Seráfica, y comunicaré su resolucion á vuestra Paternidad.

Recomendando, pues, de nuevo al ardiente celo y solicitud de vuestra Paternidad el Orden de san Francisco, pido á Dios Optimo Máximo les dé una verdadera felicidad. Roma 10 de octubre de 1820. = De vuestra Paternidad reverendísima afectísimo siervo. = P. F., Cardenal Protector del Orden de los Menores.



\*\*\*\*\*

SEGUNDA CARTA

DEL SEÑOR CARDENAL GALEFFI

*al R. P. General de S. Francisco.*

**R**euerendissime Pater: = Promissorum non immemor, quibus Paternitatis tuæ Reverendissimæ epistolis paucis ab hinc hebdomadis rescribens patefeceram, Sacram Congregationem ad id rei specialiter deputatam me consulturum, ut authenticam dubiorum solutionem exhiberem; datam olim, nunc per has litteras liberabo fidem.

Rerum adjunctis ab ea rite, atque mature perpensis, statuit, opus esse (quod ego pariter innueram), ut Regularium Ordinum Generales Matriti, vel saltem intra Hispaniarum confinia stabiliter consistant quoadusque per vim inde exulare non compellantur. Insuper ut forma facti gregis ex animo, tum Regulæ, tum Constitutionum observantiam, quoad ejus fieri poterit, nedum exemplo, verum etiam sedula exhortatione in Subditis stabiliant, et augeant. Si quæ sint autem, in quibus definiendis pro eventuum varietate

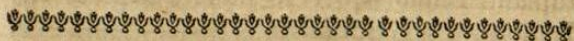
sese ancipites experiantur, ab Apostolico Nuntio isthic degente tum instructionem, tum facultates expetant. Quæ quidem omnia in eadem ferme recidunt, quæ ego significaveram.

His ego Protectoris, licet immeriti, sollicitudine anxius nequeo non adjicere, æquum esse, ut Paternitas tua Reverendissima ea, qua pollet in difficillimis negotiis expediendis animi dexteritate, Provinciales clanculum hortari non desinat, ut constanter id ipsum sapiant. Immo (quod in Italia à Regularibus factitatum scio quum sævis tempestatum fluctibus percelleretur), quoties id rectus ordo aut patiat, aut postulet, in dissitis Provinciis facultates delegatas, ad nutum revocabiles, Patribus aliquibus zelo, prudentiaque refertis communicet, ne nimia epistolarum retardatio animorum generet anxietatem. Quod si Episcoporum talis evadat ineluctabilis necessitas, ut rem Regularium publicam saltem specie tenus administrare, aut moderari cogantur (quod elapsis annis in Neapolitanis ditionibus contigisse novimus) ut tum ipsorum, tum Fratrum conscientia consulatur, abs re non esse putaverim, si Paternitas tua Reverendissima, quousque necessitas postulerit, facultates iisdem necessarias conferat. Quæ quidem ego quasi vicissitudines omnes divinans, atque prævertens adjicere profiteor.



Illud denique ad ravim usque me iterare minime pigebit, ut humillimis precibus Dei clementiam exorare non desistamus, quo nobis optata tranquillitas benigne donetur. Quam tranquillitatem, omni, quo possum studio augurari non desinam Paternitati tuæ, cui interim manus ex corde deosculor.

Romæ 15 Decembris 1820. = Paternitatis tuæ Reverendissimæ addictissimus Servus vester. = P. F., Cardinalis Galleffi.



#### LA MISMA EN CASTELLANO.

**R**euerendísimo Padre: = No habiendo echado en olvido la palabra que en la carta que pocas semanas ha dirigí á V. P. R. le empeñé de consultar á la sagrada Congregacion especialmente deputada para los Regulares, para dar una resolucion auténtica á sus dudas, voy á cumplir hoy con esta mi promesa.

La sagrada Congregacion, examinadas pues atenta y maduramente todas las circunstancias, ha determinado ser necesario y conveniente (lo que yo tambien habia insinuado) que los Generales de las órdenes Regulares estable y fijamente se permanezcan en Madrid, ó á lo menos dentro de los términos de España in-

terin y hasta tanto que por la fuerza no se les obligue á salir. Ademas que hechos modelo de su grey de todo corazon, arraiguen y aumenten cuanto sea posible no solo con el egemplo, sino tambien con frecuentes exhortaciones en sus súbditos la observancia de la regla y de sus constituciones: y si por la diversidad de los sucesos ó casos se encuentran dudosos en la resolucion fija que deben tomar, consulten y pidan instrucciones y facultades al Nuncio Apostólico en esos Reinos. Todo lo que viene á coincidir con lo mismo que yo habia significado.

Llevado de la solicitud que como protector, aunque indigno, de la Orden, me anima, no puedo menos de añadir á esto será muy justo y conveniente que vuestra Paternidad Rma., con aquella prudencia y expedicion que tiene en el manejo de los negocios mas difíciles, no deje de exhortar secretamente á los Provinciales á que constantemente piensen esto mismo. Y aun mas, lo que en Italia sabemos que se hizo por los Regulares cuando se vió agitada de tan furiosa y deshecha tempestad, que cuantas veces el buen orden lo permita ó lo pida, comuniquen en las provincias remotas estas facultades, aunque revocables á su arbitrio, á algunos Padres de celo y de prudencia, para que la dilacion de las cartas ocasionada por la distancia de



los lugares no cause ansiedad en los ánimos. Y si la necesidad en que se constituya á los Obispos es tal, que á lo menos en público se vean obligados á administrar ó gobernar las casas de los Regulares (lo que en los años pasados sucedió en el Reino de Nápoles), pienso que no será fuera de propósito, consultando á la tranquilidad de su conciencia, y tambien á la de los religiosos, el que vuestra Paternidad Rma. les confiera sus facultades ínterin la necesidad lo exigiere. Que es lo que yo previniendo y como adivinando todas las vicisitudes, me ha parecido añadir.

Lo que no cesaré, ni me pesará jamas de repetir abincadamente á vuestra Paternidad es, que no desistamos de rogar con humildes súplicas á la clemencia de Dios que nos conceda benignamente la deseada tranquilidad; tranquilidad que con todo el ánimo que puedo no dejaré de presagiar á vuestra Paternidad, á quien en el ínterin de todo corazón beso las manos. = Roma 15 de diciembre de 1820. = De vuestra Paternidad Rma. afectísimo siervo. = P. F. Cardenal Galeffi.



## CARTA

DEL P. GENERAL DE SAN FRANCISCO

Á SU SANTIDAD

*desde Bayona en el tiempo de su salida de España.*

**B**eatissime Pater: = Ex præscripto à dignissimo Cardinali Galleffi Ordinis Minorum Protectore amplissimo me Matritum, vel intra Hispaniarum limites consistere usque per vim à Patria exire compellerer, præcepta Sanctitatis vestræ obedivi libentissimè. Exulatus à Gubernio Constitutionali die 5 Decembris anni proximè elapsi iter sum aggressus decimasexta ejusdem mensis cum Secretariis Ordinis, pervenique in Galliam quinto Kalendas Januarii currentis anni. Antequam ex Hispania exirem clanculum hortatus sum Provinciales, aliosque Patres graviores, ut firmiter persistent in his, quæ Domino promisserunt, facultates eis delegando pro conscientiarum quiete, ac subsannatione actuum à jurisdictione pendentium; ita ut



disciplina regularis vigeat in Conventibus, et Fratres nihil moliantur contra Canones, nec contra jura Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. Fratres Minores, Sanctissime Pater, promisserunt huic, ac Domino Papæ obedientiam ac reverentiam, et Hispani hanc obedientiam in medio præsentis horridæ tempestatis tenent, ac firmissimè tuentur.

Hispania, Sanctissime Pater, genua minime flectet ante Idola Reformatorum, sive potius inimicorum Ecclesiæ; futurum enim speramus, quod, Domino inspirante, pluri-  
mi Regulares tum Ordinis Minorum, tum Venerabilium aliorum Ordinum in omnibus Provinciis Ditioni Regis Catholici commendatis, et dogmata, et ecclesiasticam disciplinam sartam, tectamque servabunt devincendo Sanctæ Sedis hostes. Sic consiliorum evangelicorum sectatores reddent Domino suo, et Ecclesiæ Romanæ servitia quamplurima; precibus assiduïs, exhortationibus, penitentiis, ac privatis instructionibus Dei iracundiam mitigabunt, ac benedictiones cœlestes consequentur.

Dignetur Sanctitas Vestra me pauper-  
culum benedicere, de novo præcipere sive circa mandata de quibus Eminentissimus Protector mihi ter verba fecit, ut permaneam prope Hispaniarum confinia, sive circa quod Sanctitati Vestræ placuerit. Deus Optimus

Max. Sanctif. Vestram pro solatio Ecclesiæ, pro Minoritarum, Regulariumque omnium defensione, ac incremento in dies plurimos adhuc servet.

Ex Bajonensi Civitate in Gallia postridie Kalendas Januarii ann. 1823. = Beatissime Pater. = Ad pedes Sanctitatis Vestræ humillimè provolutus. = Fr. Cirillus Alameda, totius Ordinis Minorum Minister Generalis.



#### LA MISMA EN CASTELLANO.

**B**eatísimo Padre: = Gozosa y rendidamente obedecí, y hasta el presente he podido realizar los mandatos que por medio del Monseñor Cardenal Galeffi, dignísimo protector de la Orden de los Menores, se habia dignado vuestra Santidad comunicarme de permanecer en Madrid, ó al menos dentro del territorio español interin no se me obligase por la fuerza á abandonarle. Pero obligado por el Gobierno Constitucional á salir de él el 5 de diciembre del año próximo pasado, emprendí mi viaje el 16 del mismo, y en compañía de los Secretarios de la Orden tomé el camino para Francia, donde llegué el 28 de dicho mes. A precaucion, antes de salir secreta-